



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la
● casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 18

Sección de Cuentas.

Como á pesar del tiempo transcurrido y de mis circulares publicadas en los Boletines oficiales de 20 de Enero y 29 de Marzo últimos, no han cumplido los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el servicio de remisión á este Gobierno de la liquidación del presupuesto de 1910, relaciones de deudores y acreedores, conforme preceptúa el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril siguiente, y no habiendo satisfecho tampoco la multa que por tal motivo tienen impuesta, he acordado imponer á dichas Corporaciones el recargo del 5 por 100 diario sobre la misma y concederles para el pago de ambas responsabilidades en el papel correspondiente y cumplimiento del indicado servicio, un plazo de quince días; bajo apercibimiento, que de no verificarlo se dará orden á los Juzgados de primera instancia respectivos, para que las hagan efectivas por la vía de apremio, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 188 de la ley Municipal.

Guadalajara 25 de Abril de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

Relación que se cita

Alcocer.	Málaga del Fresno.
Aleas.	Membrillera.
Almoguera.	Miedes.
Almonacid de Zorita.	Moratilla de Henares.
Alocón.	Ocentejo.
Anchuela del Pedregal.	Olmeda de Cobeta.
Arbeteta.	Olmeda del Extremo.
Argecilla.	Orea.
Azañón.	Pareja.
Baides.	Peñalén.
Bujalaro.	Peñalver.
Canredondo.	Poveda de la Sierra.
Caspueñas.	Pozancos.
Castejón de Henares.	Recuenco (El).
Castilmimbres.	Reñera.
Cendejas de la Torre.	Retiendas.
Chiloeches.	Riofrío.
Córcoles.	Romanones.
Drieves.	Sacedón.
Escamilla.	Salmerón.
Escariche.	San Andrés del Congosto.
Fontanar.	Santa María de Poyos.
Fuentelviejo.	Sigüenza.
Fuentenovilla.	Tamajón.
Hontanares.	Torija.
Hontova.	Torrebeleña.
Horche.	Usanos.
Huertahernando.	Valdeconcha.
Illana.	Valdesaz.
Jadraque.	Yebra.
Jirueque.	Zorita de los Canes.
Loranca de Tajuña.	

Núm. 19

Sección de Cuentas

No habiendo remitido á este Gobierno los repartimientos de arbitrios extraordinarios reclamados por mi circular publicada en el Boletín oficial de 3 del actual, ni manifestado el medio adoptado para hacer efectivos aquéllos, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, he acordado concederles para ello un plazo de diez días, bajo apercibimiento de imponerles y exigirles el máximo de multa que autoriza el art. 184 de la

ley Municipal, y con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 25 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Pueblos

Aleas.	Molina.
Alhóndiga.	Moratilla de Henares.
Cañizar.	Muriel.
Córcoles.	Olmeda de Cobeta.
Drievés.	Quer.
Fontanar.	Salmeron.
Galápagos.	Sotoca.
Heras.	Torrebeleña.
Huérmece.	Torrecaudadilla.
Huertapelayo.	Uceda.
Ledanca.	Viana de Jadraque.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

Autorizado el Gobierno, por la disposición 19 de las especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para incorporar al Monopolio de la fabricación y venta de cerillas y fósforos los aparatos llamados «Encendedores», ó bien gravarlos con cuotas especiales, según sus clases, y aconsejando el interés del Estado hacer uso, por de pronto, de la segunda de dichas dos autorizaciones, sin que, por tanto, afecte en modo alguno á la primera;

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva del indicado Monopolio,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Los aparatos llamados «Encendedores», comprendiendo todos aquellos que sean propios para producir fuego con destino á los mismos ó análogos usos que las cerillas y fósforos, á que se refiere la disposición 10 de las especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 de Diciembre de 1910, quedan sujetos á un impuesto de dos pesetas cada aparato, excepción hecha de los de plata, por los que se pagarán cinco pesetas, y de los de oro ó platino, cuyo impuesto será de 20 pesetas, también por cada aparato, siempre que en unos y otros no exceda de 10 centímetros ninguna de sus dimensiones, duplicándose el impuesto para los que tengan una dimensión mayor; todo sin perjuicio de la incorporación de los mismos al Monopolio de la fabricación y venta de cerillas y fósforos si el Gobierno lo considerara conveniente, en cuyo caso podrá llevarlo á efecto en cualquier tiempo y sin ninguna clase de limitaciones ni responsabilidades, pero quedando autorizada la venta de las existencias habilitadas en forma por el impuesto, que á la sazón haya en poder de los fabricantes y comerciantes á quienes se refieren los artículos 2.º y 5.º, más las que los primeros tengan en curso de fabricación y habiliten á quel fin, debidamente.

Art. 2.º Para la fabricación de los aparatos á que se refiere el artículo anterior, deberán los fabricantes interesados solicitar previamente autorización de la Dirección General del ramo, la que podrá concederla, pero reservándose siempre la facultad de revocarla sin expresar causa. Los respectivos fabricantes quedarán sujetos á la inspección que acuerde la Dirección General del ramo.

Cuando se revoque una autorización para fabricar, se concederá al fabricante interesado un plazo que no podrá exceder de cuatro meses para vender las existencias que tenga en estado de venta y para poner en dicho estado y vender asimismo las que se hallen en curso de fabricación; procediéndose, una vez expirado el plazo que se le conceda, á inutilizar las existencias que resulten, cualquiera que sea su estado, sin otra responsabilidad que la de devolver al interesado el impuesto que por las mismas haya satisfecho.

Art. 3.º Los aparatos encendedores, antes de quedar en estado de venta, serán presentados en la Fábrica Nacional del Timbre para su habilitación por el pago del impuesto, lo que se verificará por medio de una Marca especial incorporada al aparato. El estado de fabricación en que á este fin han de hallarse dichos aparatos, lo determinará para cada fabricante, según el caso, el Grabador-Jefe del Centro Artístico del mencionado Establecimiento. Los fabricantes satisfarán el impuesto al recibir los aparatos-encendedores habilitados para su venta.

Art. 4.º Los aparatos-encendedores que se importen del extranjero satisfarán el mismo impuesto y se habilitarán para su venta en la misma forma que los que se fabriquen en el Reino, á cuyo fin la Aduana por que la importación se verifique, los remitirá á la Fábrica Nacional del Timbre, debiendo el consignatorio recibirlos de este Establecimiento previo pago del impuesto. La importación sólo se verificará por las Aduanas de Barcelona, Grao de Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Badajoz, Valencia de Alcántara, Fregeneda, Vigo, Santander, Bilbao, Irún y Port-Bou, observándose las formalidades siguientes:

A) Los aparatos-encendedores se declararán en las Aduanas en la forma usual y reglamentaria, en las respectivas declaraciones de adeudo, y satisfarán con dichos documentos el derecho de Arancel de la partida en que se hallen tarifados:

B) En el acto del reconocimiento, las Aduanas separarán los aparatos-encendedores y formarán con ellos uno ó más bultos que, precintados en debida forma y con la anuencia y por cuenta de los interesados, entregarán á la Empresa del ferrocarril para su conducción á la Fábrica Nacional del Timbre; debiendo entregar á los interesados una certificación en la que, además de transcribir la parte correspondiente de la declaración, se expresará el número, clase y peso de los bultos facturados;

C) Las Aduanas darán aviso inmediato del envío á la Fábrica Nacional del Timbre, lo que harán constar en la declaración de despacho, debiendo la Fábrica acusarles, en su día, el correspondiente recibo;

D) La Fábrica Nacional del Timbre procederá á la habilitación de los aparatos-encendedores y los entregará al interesado, previo pago del impuesto y declaración, que presentará, del destino que se proponga darles, ajustada al modelo que se le facilitará;

E) Por excepción, los viajeros que lleguen á las mencionadas Aduanas conduciendo en sus equipajes aparatos-encendedores, satisfarán el impuesto en las mismas, recibiendo al propio tiempo las respectivas Marcas, y quedando de su cargo incorporarlas á los aparatos.

Art. 5.º Para la venta de los aparatos-encendedores al por mayor y menor, será requisito indispensable que los interesados presenten previamen-

te en la respectiva Delegación de Hacienda declaración, en papel común, de la localidad en que hayan de ejercer este comercio, debiendo la Delegación de Hacienda entregarlos en el preciso plazo de tercero día, como expedida á su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente, de quedar inscritos como tales comerciantes á los efectos de la investigación.

Los interesados que dejen de presentar dicha declaración, incurrirán por esta falta en una multa de 125 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar con relación á la Contribución industrial y de comercio y á la ley de Contrabando y Defraudación.

Art. 6.º La fabricación de aparatos-encendedores fuera de las fábricas autorizadas al efecto; la existencia en estas fábricas de dichos aparatos en estado de venta sin estar debidamente habilitados por el pago del impuesto; la venta ó la oferta por personas ó entidades no autorizadas en forma, según lo dispuesto por el precedente artículo 5.º; la tenencia por los comerciantes á que se refiere dicho artículo 5.º, de aparatos no habilitados debidamente para su venta, y la importación fraudulenta de los mismos, serán desde luego corregidos por la Administración de la Hacienda pública con la imposición, en concepto de medida gubernativa, de una multa, por cada aparato, equivalente al quintuplo del respectivo impuesto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda imponerles con sujeción á la ley de Contrabando y Defraudación.

La tenencia por los particulares de aparatos-encendedores que no estén habilitados por el pago del impuesto, será corregida ó castigada con la confiscación inmediata del aparato, y además con una multa equivalente al quintuplo del impuesto defraudado, en concepto también de medida gubernativa.

Art. 7.º A los efectos del art. 36 de la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, se fija como valor de cada aparato-encendedor la cantidad de cinco pesetas, exceptuándose los de plata, que se valorarán en 20 pesetas, y los de oro ó platino, cuyo valor será de 100 pesetas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Las personas ó entidades que tengan aparatos-encendedores, podrán presentarlos en la Fábrica Nacional del Timbre ó en una Delegación para la venta de cerillas y fósforos, excepto la de Madrid, durante el plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para su habilitación por el impuesto, debiendo el interesado recibirlos, cuando la entrega se verifique por la Fábrica Nacional del Timbre, previo pago únicamente del impuesto, y cuando se haga por las Delegaciones para la venta, mediante el pago, además del impuesto, de los gastos de incorporación de las Marcas á los aparatos; en la inteligencia de que, de no verificar dicha presentación, les serán en un todo aplicables las disposiciones del precedente artículo 6.º, según el caso.

También podrán los interesados, en las capitales de las provincias, excepto Madrid, designar por su cuenta la persona que haya de incorporar las Marcas á los aparatos, en cuyo caso, el pago á la respectiva Delegación para la venta, lo será sólo por el importe del impuesto.

2.º Los expedientes en curso por aprehensión de los aparatos llamados «Encendedores», se de-

clararán fenecidos siempre que los interesados lo soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda, satisfaciendo el impuesto correspondiente en la forma prevenida por las precedentes disposiciones.

Si las actuaciones administrativas hubiesen sido remitidas al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 99 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, las Delegaciones de Hacienda, á solicitud de los interesados y mediante el pago del impuesto, reclamarán de dicho Juzgado la devolución de las indicadas actuaciones.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Junta provincial de Beneficencia

Pueblo de Alovera.—Año de 1911.

Memoria de D. Manuel Francisco Vazquez.

Para cumplir lo dispuesto en la Memoria instituida por D. Manuel Francisco Vazquez, se convoca por el presente á las doncellas parientes del fundador que aspiren á tomar estado de matrimonio y hayan cumplido la edad de 16 años, para la adjudicación de un dote de 412 pesetas 50 céntimos, y en defecto de éstas, de 206 pesetas 25 céntimos, ó sea la mitad, entre las huérfanas pobres hijas del referido pueblo de Alovera, siendo preferidas las que lo sean de padre y madre ó á lo menos de padre, entrando en último término y á falta de las anteriores, las que lo sean de madre, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus instancias á la referida Junta, todas aquellas que se crean con derecho á recibir este beneficio.

Las llamadas en primer lugar justificarán su parentesco con el fundador, y todas ellas acompañarán á la solicitud, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificaciones de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco, y
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 24 de Abril de 1911.—El Gobernador Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Rectificación

Apareciendo por error en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 27 del día 3 de Marzo último, en que se publica el acta de la sesión de la Diputación provincial de 27 de Octubre de 1910, que al Ayuntamiento de Ruguilla se le concede una subvención de quinientas pesetas, cuando la suma concedida fué de trescientas cincuenta pesetas, se

publica la presente rectificación para conocimiento de aquél pueblo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Abril de 1911

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 3 de Mayo. Perceptores que cobran por sí.
» 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.
» 6 y 8 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 25 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

TESORERIA DE HACIENDA

Con fecha 24 del actual ha sido nombrado por el Recaudador de Contribuciones de la zona de Cifuentes, Agente auxiliar Recaudador de la misma D. Nicasio de San Ildefonso.

Lo que se hace público para que llegue al conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 25 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 24 de Abril de 1911.—El primer Jefe, Carlos Burgos Fernández de Soto.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Don Agustín Bullón Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado en este día, de los Sres. Jurados que han de conocer en las causas que han de someterse al Tribunal expresado, procedentes de los partidos, que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los siguientes:

Partido de Brihuega

Cabezas de familia

D. Pedro Perez Granizo, vecino de Alarilla.
Vicente Cogollor Diaz, Argecilla.
Eduardo Cepero Moreno, Brihuega.
Leoncio Rebollo Monge, Irueste.

Pedro Lopez Lopez, Valdeayellano.
Hipólito Lopez Butrón, Hita.
José Mayor Recuero, Budia.
Mariano Viejo Coracho, Trijueque.
Dionisio Gonzalo Villaverde, Masegoso.
Angel Plaza Andrés, Brihuega.
Eusebio Sanchez Algora, Atanzón.
Angel Ortega Monge, Hita.
Cesáreo Muelas Carbajo, Budia.
Leandro Barriopedro Muñoz, Cañizar.
Valentin Blas Diaz, Tomelloso.
León Berlinches de Diego, Valfermoso Monjas.
Esteban Lucas Lopez, Ledanca.
Victor García Diaz, Argecilla.
Baldomero Navarro Pastor, Gajanejos.
José Martin García, Balconete.

Capacidades

D. Celedonio Cuevas Jadraque, de Romancos.
Victoriano Delgado Martin, Fuentes.
Baldomero Paños Torres, Romancos.
Bonifacio García Vado, Miralrio.
Manuel Esteban Yela, Hita.
Demetrio Puado Henche, Masegoso.
Dionisio Esteban Puado, Yela.
Ciriaco Martinez Villaverde, Masegoso.
Pedro Hita Lucas, Rebollosa de Hita.
Lucio Vela Agustin, Gajanejos.
Bernabé Retuerta Notario, Romancos.
Aquilino Guijarro Pascual, Muduex.
Juan San Miguel Ariza, Hita.
Mateo Gonzalez Berlanga, Valdegrudas.
José Peña Puado, Masegoso.
Ambrosio Henche Romera, Pajares.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Isidoro Aparicio Nieto, de Guadalajara.
Justo Albarracin Valentin, id.
Juan Aguado Corral, id.
Cándido Cid Luna, id.

Capacidades.

D. Esteban Carrasco de León, de Guadalajara.
Francisco Guerrero Hernandez, id.

Partido de Cifuentes

Cabezas de familia

D. Félix Sotoca Diaz, vecino de Esplegares.
Toribio María Viejo, Alaminos.
Ventura Garcia Romera, Mantiel.
Hilario Garcia Bartolomé, Huetos.
Félix Romero Romero, Mantiel.
León Gallego Gil, Renales.
Pedro Gutierrez Ranz, Sacecorbo.
Victorio Galve Carretero, Cifuentes.
Mariano Martinez Navarro, Sacecorbo.
Francisco Cortés Herranz, Arbeteta.
Donato Diaz Viejo, Cifuentes.
Pedro Ochaita Sancho, Trillo.
Pablo Sotoca Sotoca, Esplegares.
Julian Perez Luna, Sacecorbo.
Victoriano Martinez Alonso, Henche.
José Tamayo Ortiz, Sotodosos.
Simón Marco Hernandez, Zaorejas.
Lorenzo Barbas Higes, El Sotillo.
Demetrio Abanades Abanades, Ablanque.
Benito Vicente Heredia, Cifuentes.

Capacidades

D. Andrés Gil Lucía, de Canredondo.
Angel Gonzalez Lopez, La Puerta.
Eliás Condado Alcalde, Cogollor.
Juan García Ochoa, Sotoca.

Agapito Basan Diaz, Saelices.
 Jesús Mayoral Lopez, Trillo.
 León Marco Martinez, Esplegares.
 Cándido Higes Barbas, El Sotillo.
 Patricio Bueno Bueno, Cereceda.
 Pablo Ventura Buendia, Canales.
 Braulio Cerrato Bueno, Cereceda.
 Jesús García Sanchez, Sotodosos.
 Felipe Alcalde Hernandez, Trillo.
 Mariano Solanillos Peña, Gualda.
 Baltasar Blanco Garcia, Henche.
 Esteban Ramos Garcia, La Puerta.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Pedro de la Hera Gimenez, de Guadalajara.
 Gabino García Cortijo, id.
 Luciano Fernandez Diaz, id.
 Pedro Baños Montero, id.

Capacidades.

D. Ramón Corrales Martinez, de Guadalajara.
 Raimundo Lamparero Guijarro, id.

Partido de Cogolludo.

Cabezas de familia

D. Cecilio García García, vecino de Mesones.
 Agapito Merino Gascañana, Beleña.
 Emilio Castellot Viñuelas, Humanes.
 Angel Calvo Guijarro, Espinosa.
 Nicolás Gonzalez Velasco, Muriel.
 Angel Moreno Llorente, Mesones.
 Cruz Cemillán Chércoles, Arbancón.
 José Morales Castillo, Cerezo.
 Rufino Movellán del Olmo, Retiendas.
 Manuel Moreda Arribas, Tortuero.
 Cipriano Vazquez Centenera, Robledillo.
 Juan Moreno Beato, Cogolludo.
 Agustín Alonso Palancar, Jocar.
 José Almazán Cubillo, Robledillo.
 Ruperto Averturas Navas, Arbancón.
 Eusebio de Rivas Minguez, El Cubillo.
 Antonio Merino Ballesteros, La Mierla.
 Felipe Perez Gonzalez, Matarrubia.
 Tomás Esteban Sanz, id.
 Román Gascón Perez, Malaguilla.

Capacidades.

D. Francisco Castellot Viñuelas, de Humanes.
 Tomás Castell Dorado, Cogolludo.
 Manuel Grajal Sanz, El Cubillo.
 Julián Arias Calvo, Fuencemillan.
 Antonio Camino Plaza, Málaga.
 Marcos Hita Clemente, Membrillera.
 Manuel Merino Ballesteros, La Mierla.
 Segundo Alonso Gamo, Tamajón.
 Cecilio Marcos Gomez, Humanes.
 Joaquin Antón Redondo, Espinosa.
 Vicente Calleja Cañas, Uceda.
 Francisco Lucia Gordo, Beleña.
 Santiago Riofrio Villanueva, Membrillera.
 Lucio Simón del Vado, Montarrón.
 Pedro Lopez Marcos, Humanes.
 Remigio Diego Arenas, Casa Uceda.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Mariano Baños Veguillas, de Guadalajara.
 Rafael Gonzalez Garcia, id.
 Miguel Gil Ruiz, id.
 Santiago Gil Morillas, id.

Capacidades.

D. Pedro Tieso Gonzalez, de Guadalajara.
 Manuel Diges Antón, id.

Partido de Guadalajara

Cabezas de familia

D. Juan Bayón de Dios, vecino de Guadalajara.
 Tiburcio Fernandez Calvo, Marchamalo.
 Felipe Guijarro Barbero, Guadalajara.
 Manuel Cortés Calvo, Horche.
 Felix de Diego Abajo, Usanos.
 Francisco Gonzalez Hernandez, Guadalajara.
 Eusebio Molina Diaz, id.
 Julián Agustin Roa, Chiloeches.
 Juan Arbona Rodriguez, Guadalajara.
 Ramón Ibañez Barbosa, id.
 Juan Fernandez y Fernandez, id.
 Francisco Garcia Soria, id.
 Lope Espada Abad, Centenera.
 Cesáreo Diaz Pascual, Guadalajara.
 Pedro Catalán del Rey, Horche.
 Victor Priego Rodriguez, Quer.
 Eulogio Sanz Palero, Chiloeches.
 Mariano Gonzalez Minguez, Guadalajara.
 José M.^a Bayton Manchado, id.
 Julian Aragonés Tejero, id.

Capacidades

D. Vicente Gutierrez Calvo de, Mohernando.
 Francisco Aguilera Ruiz, Guadalajara.
 Joaquin Carrasco Gómez, id.
 Juan Alejandro Sanchez, id.
 Severiano Muñoz Estevan, id.
 Felix Fernandez Calleja, Taracena.
 Francisco Julianis Ortiz, Guadalajara.
 Enrique Gil Lamparero, Quer.
 Tomás Jismera Fernandez, El Pozo.
 Mariano Alcalde Roda, Guadalajara.
 Eugenio Gonzalo Cobos, id.
 Pedro Antonio Armendariz Diaz, id.
 Juan Moratilla Moratilla, Lupiana.
 Bernardo Escudero Recio, Guadalajara.
 Antonio Pajares Medina, id.
 Santos Bozal Moreno, id.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Patricio Andrés Muñoz, de Guadalajara.
 Angel Gamboa Fernandez, id.
 Luciano Castellot Melendez, id.
 Prudencio Abajo Martinez, id.

Capacidades.

D. Esteban Carrasco de Leon, de Guadalajara.
 Santos Ayuso Sanchez, id.

Partido de Molina.

Cabezas de familia

D. Zoilo Agustin Gonzalez, vecino de Aduves.
 Gregorio Martinez Mingote, Pardos.
 Vicente Parrilla Lopez, Alcoroches.
 Agapito Diaz Lorente, Peñalén.
 José Martinez Bayo, Molina.
 Joaquin Gutierrez Yagüe, Lebrancón.
 Lucas Escribano Sanz, Rueda.
 Joaquin Oter Sancho, Maranchón.
 Timoteo Perez Valdearcos, La Yunta.
 Antonio Bueno Garcia, Clares.
 Juan Lopez del Amo, Luzón.
 Atanasio Martinez Aragoncillo, Mochales.
 Cipriano Anchuela Sanz, Concha.
 Juan Clemente Herreros, Milmarcos.
 Escolástico Jimenez Megino, Molina.
 Esteban Romero Herranz, Cubillejo del Sitio.
 Pablo Andrea Gutierrez, Codes.

Lorenzo Teruel Perez, Checa.
Pío Martínez García, Baños.
Lucio Gaspar Oñate, Peralejos.

Capacidades

D. Dionisio Sanz Concha, de Concha.
Jorge Atance Bueno, Maranchón.
José Ayuso Sebastián, Luzón.
Gregorio Herranz Martínez, Balbacil.
Mariano Carrasco Herranz, Fuentelsaz.
Mateo Abad Mora, Establés.
Andrés Moya Martínez, Morenilla.
Bernabé Blanco Sanz, Tordesilos.
Jacinto González Sanz, Cubillejo de la Sierra.
Vicente Ricarte Martínez, Molina.
Benito Beltrán Atienza, Hinojosa.
Luis Díaz Sorolla, Molina.
Vicente Gimenez Ruiz, Fuentelsaz.
Cándido Sánchez López, Motos.
Hilario Tabernero Castellote, Maranchón.
Antonio Herranz Orea, Torremochuela.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Simón Dombriz Soria, de Guadalajara.
Juan Aguado Corral, id.
Santiago Gil Morillas, id.
Francisco Aydapus Torres, id.

Capacidades

D. Vicente Guijarro Díaz, Guadalajara.
Rogelio Ortega Ruano, id.

Partido de Pastrana

Cabezas de familia

D. Cleto Alonso Villa, vecino de Valdeconcha.
Mariano González Gimenez, Mondéjar.
Basilio Pérez Sánchez, Romanones.
Manuel Villa Atienza, Fuentelencina.
Juan Pérez Baquerizo, Albares.
Tomás Plaza Pérez, Fuentelencina.
Casimiro Sánchez Dieguez, Mondéjar.
Claudio Arias Moreno, Albalate.
Marcial Aybar San Andrés, Tendilla.
Pablo Sánchez Seco Roses, Pastrana.
Modesto Bachiller Suárez, Mazuecos.
Santiago Aparicio Benito, Romanones.
Remigio Sánchez Cortés, Renera.
Juan Murillo Aguilar, Pozo de Almoguera.
Felipe Cortés Cabalero, Aranzueque.
Juan Vázquez Palero, Fuentelviejo.
Felipe Ochoa García, Loranca.
Francisco Torres Rivera, Mondéjar.
Melitón Langa García, Mazuecos.
Vicente Lucas Ramiro, Mondéjar.

Capacidades

D. Cruz Benito García, de Romanones.
Florentino González Vilac, Fuentenovilla.
Victoriano Prieto Bobadilla, Pastrana.
Rufino Cobo González, Loranca.
Prudencio Pérez Martínez, Romanones.
Eduardo Colodrón Ruiz, Pioz.
Anastasio Moral Romo, Fuentenovilla.
Leocadio Ramiro Cordon, Mondejar.
Saturnino Aybar Palero, Tendilla.
Antonio Huerta Ortiz, Albares.
Onofre García Infante, Mondejar.
Pedro Sánchez Seco Jabonero, Pastrana.
Miguel Sánchez Plaza, Fuentelaencina.
Roman Pérez Torres, Mondejar.
Julian Burgos Díaz, Loranca.
Rafael Gutiérrez Corral, Romanones.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Segundo Marqueta Mallón, vecino de Guadal.
Triton Escarpa Corral, id.
Juan Antonio Domínguez Rodrigo, id.
Diego del Campo Benito, id.

Capacidades

D. Segundo Sabio del Valle, Guadalajara.
Severiano Muñoz Esteban, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, expido la presente, haciendo constar, que la imposibilidad de asistir los Jurados el día que sean citados, ha de acreditarse según preceptúa el artículo 51 de la ley que rige sobre dicho procedimiento, y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, son las siguientes:

Del Juzgado de Cogolludo: El día 26 de Mayo próximo venidero, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Bernardino Viña Esteban, por el delito de homicidio.

Del Juzgado de Molina: El día 29 de Mayo próximo venidero, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Francisco Cebrian Leiba, por el delito de violación.

Del Juzgado de Pastrana: El día 31 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana, la causa seguida contra José Blasco Expósito, por el delito de incendio.

Del Juzgado de Brihuega: El día 1.º de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Antonio Tabernero Córdado, por el delito de homicidio. El día 2 de expresado mes y á la misma hora, la causa seguida contra Alejo Sotillo García, por el delito de expendición de billetes falsos.

Del Juzgado de Cifuentes: El día 13 de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Genaro Aguado Herranz, por el delito de parricidio. El día 14 de expresado mes y hora, la causa seguida contra Pedro Sánchez Cortijo, por delito de asesinato.

Del Juzgado de Guadalajara: El día 20 de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, la causa seguida contra Antonio María del Castillo Rodríguez, por el delito de malversación. El día 21 de expresado mes y hora, la causa seguida contra Viriato Molina Duque, por el delito de falsedad; y el día 22 de repetido mes y hora, la causa seguida contra Lucio Marian Pérez y otra, por el delito de robo.

Y á los efectos expresados, expido la presente que firmo en Guadalajara á 22 de Abril de 1911.—Agustín Bullón.—V.º B.º—El Presidente, Leopoldo L. Infantes.

AYUNTAMIENTOS

MEDRANDA

Desde el día 29 de Junio próximo venidero, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Torremocha de Jadraque, con la dotación anual de 57'15 pesetas la matriz y 40 pesetas el anejo, satisfechas de los fondos municipales. Además el agraciado cobrará en la próxima recolección de cereales, 150 fanegas de trigo de buena caudal de la matriz, 43 de dicho Torremocha y otras 43 del anejo Pinilla de Jadraque, por

la asistencia á los vecinos pudientes de los tres pueblos; distan los anejos de Medranda, 7 y 5 kilómetros respectivamente. La estación del ferrocarril (Jadraque) dista 7 kilómetros.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía y se admiten hasta el día 20 de Mayo próximo, pasado dicho día se proveerá.

Medranda 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Rafael Molina.

TENDILLA

Por dimisión voluntaria y trasladarse de esta localidad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y anejo de Armuña, cuya dotación de esta localidad consiste en 500 pesetas.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en término de treinta días, desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Tendilla 24 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Lopez Garcia.

GASCUEÑA

Por traslación á otro punto el médico titular de Beneficencia que á satisfacción del partido ha venido desempeñando D. Victoriano Andrés, se halla vacante la plaza desde 1.º de Mayo próximo, con el sueldo anual de 200 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Las iguales producen como mínimum 250 fanegas de centeno de buena especie, cobradas en las eras en la próxima recolección.

El pueblo de Gascueña, como matriz, satisface además, anualmente, una carga de leña por vecino, y los de Prádena, en junto, 95 pesetas en metálico y por trimestres también vencidos.

El agraciado con esta plaza tiene la facilidad de asistir á los habitantes de la fábrica La Constante, y muy probable la unión del pueblo de Villares, que antes ha constituido, con los dichos, el partido médico.

Las solicitudes, al Sr. Alcalde de Gascueña, hasta el día 30 de Mayo.

Gascueña 23 de Abril de 1911.—El Alcalde, Ventura Parra.

MIEDES

La plaza de Guarda de este término municipal, se halla vacante desde el primero de Mayo próximo, por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 365 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos con cargo á su presupuesto.

Los que reúnan las condiciones del Reglamento del ramo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 20 del expresado mes, que transcurrido, se proveerá.

Miedes 24 de Abril de 1911.—El Alcalde, Antonio Matas.

VILLANUEVA DE LA TORRE

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, las cuales cobrará de este Municipio por trimestres vencidos.

También importa 700 pesetas las iguales de los vecinos de esta referida villa.

Los señores que pretendan dicha plaza, presentarán sus solicitudes en debida forma y en térmi-

no de treinta días, contados desde el de la fecha de este periódico oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de la Torre 21 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Lopez y Lopez.

TORDESILOS

No habiendo comparecido el mozo Luciano Muñoz Martinez, hijo de Rafael y de Basilia, núm. 1 del sorteo del año de 1907, al acto de la clasificación y declaración de soldados para la revisión de la exención del servicio militar que tiene concedida, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo este Ayuntamiento con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Guadalajara; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la expresada Comisión mixta de Reclutamiento.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: Natural de este pueblo, de 25 años de edad, estatura 1'670 metros, ojos, nariz, orejas y boca grandes, labios muy recios y el inferior caído, su forma de andar es poco airosa y al hablar cambia el sonido de la voz, yendo implorando la caridad pública.

Tordesilos 24 de Abril de 1911.—El Alcalde, Florentino Sancho.

VALDESOTOS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual.

Día 1 de Enero.—Se nombró médico de la Beneficencia á D. Manuel Ruiz Cuevas.

8 de id.—Alistamiento del mozo Jacinto Gamo para el reemplazo de este año.

15 de id.—Fueron presentadas las cuentas municipales de 1910, pasando al Regidor Síndico para su informe.

22 de id.—Se dió cuenta del dictamen del Regidor Síndico emitido en las cuentas municipales de 1910, y examinadas, se acordó exponerlas al público por quince días.

29 de id.—Se rectificó el alistamiento.

5 de Febrero.—Se acordó la reparación de puentes y caminos vecinales, por la cantidad consignada en presupuesto.

11 de id.—Cierre definitivo del alistamiento.

12 de id.—Sorteo en el que correspondió al mozo Jacinto Gamo el núm 1.

19 y 26 de id.—Se leyeron los periódicos oficiales y órdenes recibidas en las semanas, acordando su cumplimiento.

5 de Marzo.—Declaración y clasificación de soldados y revisión de exenciones de los años anteriores.

12, 19 y 26 de id. — Se acordó cumplir las órdenes y disposiciones de la Superioridad.

Valdesotos 31 de Marzo de 1911. — El Alcalde, Julián Lázaro.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

El Casar de Talamanca, las cuentas municipales del año 1909, por término de quince días.

Irueste, las id. id. de 1910, por quince días.

Aranzueque, el recuento general de ganadería para el año 1912, por cinco días.

Torremochuela, id. id.

Medranda, id. id.

Ujados, id. id.

Aoves, id. id.

Yélamos de Arriba, id. id.

Higes, id. id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1912, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Masegoso, hasta el 15 de Mayo.

Aranzueque, hasta el 20 de id.

Arroyo de Fraguas, id. id.

Jirueque, id. id.

Peñalver, por término de veinte días.

Peñalva de la Sierra, id. id.

Riofrio, id. id.

Ujados, por término de treinta días.

Higes, id. id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGÜENZA.—Cédula de citación

El Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye en este Juzgado, por haberse intoxicado el día 17 de Marzo anterior en el pueblo de Matillas, Gonzalo Creus Berguillo, hijo de Juan y Engracia, natural de Manresa, de 20 años de edad, soltero, de oficio jornalero, domiciliado ultimamente en Matillas; que se cite al expresado Gonzalo Creus, á fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por el Médico forense; previniéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sigüenza á 24 de Abril de 1911.—El Escribano.—P. h.—Leonardo Sanz.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Domingo Maseres.

D. Domingo Maseres Dorado, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Venancio Galán Ricote, de 58 años de edad, casado, cartero, hijo de Julián y de María, natural de Rienda, anejo de Paredes, domiciliado últimamente en las obras de Matillas, hoy en ignorado paradero, aunque se supone lo tenga en Madrid, para que dentro del termino de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de dicha provincia y Guadalajara, comparezca en este Juzgado con objeto de ingresar en la carcel del partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan preso, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Sigüenza á 24 de Abril de 1911.—Domingo Maseres.—El Escribano.—P. h.—Leonardo Sanz.

PASTRANA

El Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día 6 de Mayo próximo, y hora de las once, en este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que, en unión del cura párroco y maestro de instrucción primaria de esta villa, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado, se anuncia al público en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Pastrana 22 de Abril de 1911.—Benito Torres.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Blanquez.

BRIVIESCA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Garcia Renales, de 19 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Deogracias y Amalia, domiciliado últimamente en Rivarredonda, provincia de Guadalajara, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en el término de diez días ante la Excm. Audiencia provincial de Burgos á usar de su derecho y nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra él y otro se sigue por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España, en este Juzgado de instrucción de Briviesca; bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar.

Briviesca 24 de Abril de 1911.—Cecilio Garcia.

CONVOCATORIA

á los Secretarios del partido de Cifuentes

Para tratar asuntos de verdadera importancia para la clase, os ruego la puntual asistencia, á la cabeza de partido, el día 4 del próximo mes de Mayo, á las once, vuestro Secretario, *Andrés Gallego*.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.